El pago único de la prestación de desempleo como medida de fomento del empleo asociado. Especial referencia a la problemática de las relaciones previas con la cooperativa

La capitalización de la prestación de desempleo o pago único es una de las medidas o especialidades de la prestación de desempleo que afecta de manera más directa a las cooperativas de trabajo asociado, pues se trata de una medida de fomento del empleo (art. 228.3 LGSS) en el supuesto de que el perceptor acredite la constitución de una nueva cooperativa o la incorporación a una ya existente (art. 23.3 de la LPD tras la ley 22/1992 y RD 1044/1985 de 19 de junio).

Como ocurre en el pago único para la constitución de Sociedades laborales (art. 228.3 LGSS tras RDL 5/2002 y ley 45/2002), también en cooperativas la regulación es bastante similar. No obstante cabe hacer algunas precisiones derivadas de la distinta naturaleza de la empresa de economía social de que se trate el pago, en este caso cooperativas. El pago podrá ser abonado de una vez el importe de la prestación, total o parcialmente. El art. 1.8 introduce algunas modificaciones en el art. 228 de la LGSS y la disposición transitoria 4ª del RDL 5/2002, que suponen una nueva regulación en aplicación del art. 228.3 LGSS citado que viene a afectar al RD 1044/1985 de 19 de junio, que seguirá en vigor salvo en lo que resulte derogado por esta disposición transitoria. Podrá abonarse al inicio de la prestación o en un momento posterior por la prestación pendiente de percibir205. Se concede por lo que ahora nos interesa por la incorporación de forma estable como socios trabajadores o de trabajo en cooperativas en las que previamente no hubieran cesado. También se exigen tales requisitos en caso de constitución ex novo de tales empresas.

De otra parte, el pago único en las diversas formas se concede para hacer viable un proyecto empresarial, de manera que no podrá solicitarse cuando se haya disfrutado del mismo en los cuatro años anteriores (art. 2 del RD 1043/1985). Es decir, se trata de que dar un mínimo plazo a la vida del nuevo proyecto empresarial de economía social al menos durante cuatro años, de manera que las dificultades o vicisitudes que puedan surgir durante el citado plazo no generen una nueva intervención de apoyo con cargo a desempleo, por entender el legislador que decae el margen de confianza en lo acertado del proyecto, o que tal proyecto no debe basarse en sucesivas percepciones de desempleo mediante pago único  $\Box$ como una especie de subvención encubierta recurrente $\Box$  o en suscita poca confianza el propio solicitante si se iniciara uno nuevo habiendo fracasado en otros anteriores.

El pago único se concede por formar parte de una cooperativa en que el perceptor no haya prestado servicios previamente mediante vínculos de duración determinada, salvo que no hubieran superado los veinticuatro meses206. Al hablar de vínculo contractual se está incluyendo, como en la redacción precedente, tanto las relaciones laborales como las relaciones societarias en ambos casos temporales tras las que el trabajador se incorpore como socio. Cabe plantearse si debe incluirse en la prohibición el periodo de prueba, pues en primer lugar, se trata ya de una relación societaria que podrían entenderse comprendida en la expresión \( \text{vínculos previos} \), cuando el trabajador tras el periodo de prueba no se incorporara a la sociedad como socio trabajador, sino con posterioridad, pues si no hubiese solución de continuidad no cabría hablar de vínculo \( \text{previo} \text{ sino que estaríamos ante el mismo vínculo societario solo que no sujeto ya al periodo de prueba como ocurre en la relación laboral. Sin embargo, parece lógico que el socio que ha superado el periodo de prueba se consolide en la empresa, sin recurrir a la resolución del mismo y consiguiente acceso a la situación legal de desempleo, y sin que se entienda que estamos en

presencia de la conversión de una relación temporal en una de carácter indefinido, pues no puede equipararse la situación provisional en que consiste el periodo de prueba a un vínculo temporal. Por ello lo más probable es, como a veces ocurre en el ámbito del Derecho del trabajo, que se recurra antes que al periodo de prueba societario a vínculos laborales previos de carácter temporal como vía de ingreso del trabajador antes de convertirse en socio, haciendo las veces de prueba, de tal manera que permita capitalizar la prestación por desempleo o bien las posibles bonificaciones por transformación de contrato temporal en vinculo societario estable. Al no constituir situación legal de desempleo la extinción de vínculos societarios temporales, será menos probable que se utilice tal modalidad, salvo que se reconozca en el futuro el derecho a la prestación.

En la ley 45/2002 de 12 de diciembre se exigía que la incorporación lo fuera a tiempo completo. Tal requisito o exigencia chocaba no sólo con la admisión de la modalidad a tiempo parcial en las cooperativas207, sino también con el hecho de que la extensión de los programas de fomento bonificados a las cooperativas en caso de incorporación de socios de manera indefinida admitía la modalidad a tiempo parcial y fijos discontinuos. Además, la exigencia de que sea a tiempo completo presuponía una cierta opción previa de la cooperativa por el régimen de trabajadores por cuenta ajena y a tiempo completo, lo que indirectamente podía dificultar la opción de encuadramiento de las propias cooperativas por un régimen de trabajadores por cuenta propia.

No obstante, no necesariamente tenía que interpretarse de este modo el precepto pues al no admitirse ni en el RETA ni en los demás regímenes de trabajadores por cuenta propia el tiempo parcial necesariamente ya se presumiría el tiempo completo, por lo que no les afectaría. Por otra parte, en los abonos trimestrales la ley cuando se refiere a la aportación íntegra del trabajador a la Seguridad Social no distingue y cabe tanto el régimen de trabajadores por cuenta ajena como por cuenta propia. Además tras la ley 45/2002 también son posibles beneficiarios del pago único los trabajadores autónomos comunes que pueden percibir bajo forma trimestral el pago con destino al abono de la aportación del trabajador a la Seguridad Social.

Sin embargo, la disposición final 3ª del RDL 2/2003 de 25 de abril y de la ley 36/2003 de 11 de noviembre de medidas de reforma económica ha modificado este artículo y ya no se exige que la incorporación a cooperativa existente o la creación ex novo de las mismas lo sea a tiempo completo por lo que al no distinguir se admite que también quepa la incorporación bajo la modalidad de a tiempo parcial.

Otro aspecto esencial introducido por la reforma de 2002 es que con el Real Decreto-Ley 5/2002 y la ley 45/2002 el pago único se desvirtúa, pues ya no es el total inicial necesario para la inversión sino que se permite a la entidad gestora su aplazamiento en abonos mensuales208. El pago único puede percibirse hasta el 40% de la prestación total. Tal aplazamiento mediante el que se fomenta el empleo o la contratación209, en realidad viene a sustituir lo que hasta la fecha (Orden de 13 de abril de 1994) era una subvención añadida al pago único, esto es de la aportación del trabajador a la Seguridad Social o el 50% de la cuota del régimen de trabajadores autónomos, calculada sobre su base mínima por un sistema consistente en gravar con cargo a la prestación por desempleo dichos beneficios. Por otra parte, en los abonos mensuales la ley cuando se refiere a la aportación íntegra del trabajador a la Seguridad Social no distingue y cabe tanto el régimen de trabajadores por cuenta ajena como por cuenta propia210. Quizás para algún sector de la doctrina211 en la supresión por el legislador de estas medidas de financiación adicionales esté latente la idea de que la cooperativa puede ya como las demás empresas beneficiarse de

bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social de los programas de fomento de empleo estable, que resultan, por otra parte, compatibles con el pago único (art. 6 del RD 1044/1985). Sin embargo, tales medidas tienen un alcance menor que las que vienen a sustituir pues el disfrute de las bonificaciones exige que la cooperativa haya optado por el régimen de trabajadores por cuenta ajena, mientras que la derogada financiación de las cotizaciones incluía también la opción por cotización en un régimen de trabajadores por cuenta propia al hablar del □régimen de Seguridad Social correspondiente□. De otra parte, si la contratación del socio por la cooperativa goza de bonificaciones ello podría suponer un ahorro para la propia entidad gestora de desempleo, aunque, como se verá, al bonificarse sólo la aportación empresarial, la aportación de la entidad gestora no se verá afectada.

Las críticas de algún sector de la doctrina en el sentido de que podía ser poco funcional la exigencia de que se invierta toda la prestación y el hecho de no contemplar una posible capitalización parcial212 se ha desvirtuado por el legislador. Esta forma nueva de capitalización parcial no la elige el trabajador, salvo casos de que sea toda ella mensual, sino que viene impuesta por la entidad gestora. De ese modo y teniendo en cuenta que el abono trimestral lo es sólo de □la aportación íntegra del trabajador a la Seguridad Social la cuantía será muy baja de interpretarse en sentido estricto cuando la cooperativa opte por el régimen de trabajadores por cuenta ajena, al no incluir la aportación empresarial. La cuestión, en cambio, es clara cuando la cooperativa opte por el régimen de trabajadores por cuenta propia. En caso de pago mensual en la fórmula nueva de pago fraccionado de la prestación no se distingue por lo que cabe interpretar la □aportación del trabajador□ de una manera no restrictiva, sino amplia por lo que esa será tanto la que corresponda como autónomo, de ser esa la opción de la cooperativa. De este modo como la prestación de desempleo se hace efectiva al trabajador, no a la empresa, indirectamente se está incentivando que la opción de la cooperativa lo sea por un régimen de trabajadores por cuenta ajena, cuando por otro lado, como se vio más arriba, en otras medidas de fomento de empleo como en trabajo a tiempo parcial y en caso de bonificaciones por incorporación de empleo estable, inicial y por conversión, se exige expresamente lo contrario, que la opción de la cooperativa sea la de trabajadores por cuenta ajena pues se bonifica a la empresa. Los mismos problemas se plantean en caso de socios de trabajo y en el de explotación comunitaria de la tierra, con el agravante de que en estos no cabe la opción por el régimen de trabajadores por cuenta propia.

Sería necesaria, por tanto, en todos estos casos, una reforma que contemplara también la aportación en el empresarial el abono mensual de las cotizaciones. De otro modo la cuantía será muy baja y por ello poco útil como sostén apoyo o medida de fomento del arranque de las empresas de economía social o de incorporación del perceptor a las ya existentes, cuando hayan optado por el régimen de trabajadores por cuenta ajena. Dada la presencia del vínculo societario, cuando se trate de socios trabajadores, como en las Sociedades laborales, debería entenderse como aportación social tanto la cuota del trabajador como la de la empresa.

La percepción de la prestación por su valor actual será compatible con otras ayudas que para la constitución o integración en cooperativas o Sociedades laborales pudieran obtenerse.